



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA (Concubinato)

Aguascalientes, Aguascalientes; a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del expediente **2825/2021** relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (**Acreditación de Concubinato**), propuestas por ***, y;

CONSIDERANDO

I. Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias, de acuerdo con el artículo **142** fracción **VIII** del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, porque la promovente tiene su domicilio en esta ciudad.

Además de la territorialidad, se sostiene competencia por razón de cuantía materia y grado de acuerdo con los artículos **1º**, **2º**, **35** y **40** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. *** solicita se decrete judicialmente la existencia de la relación de concubinato que dice existió entre ella y ***, precisando expresamente:

*“(...) solicito se reconozca mi unión de concubinato con el C. ***, desde la fecha de resolución del divorcio promovido esto desde el año *** a la fecha de su fallecimiento que lo fue el día *** (...)”*

Admitida a trámite la solicitud, se dio vista a la Representación Social, quien manifestó su oposición con las presentes diligencias, mediante escrito presentado el treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Lo expuesto por la promovente de las diligencias se tiene como si a la letra estuviere, pues conforme al artículo **83** del Código de Procedimientos Civiles, su transcripción no es un requisito que deba contener esta sentencia.

III. Valoración de las justificaciones presentadas.

Para justificar la procedencia de la solicitud, fueron presentados los siguientes elementos:

A) Documentales públicas consistentes en el atestado de nacimiento de ***; nacimiento y defunción de ***, así como nacimiento de *****divorcio de ****y*****certificado de inexistencia de matrimonio de ***y de matrimonio y divorcio de ****con *****expedidas por la Directora del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, los cuales hacen prueba plena de acuerdo con los artículos **281, 341 y 792** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Documentos con los que se tiene por acreditado que:

- ****nació en *****el *****siendo hija de *** y*****
- *- ****nació en *****el *****siendo hijo de *** y*****
- *****falleció el *****en la ciudad de *****.
- ****y*****contrajeron matrimonio el *****en la ciudad de *****
- Dicho matrimonio se disolvió mediante sentencia dictada por el Juez *** de lo Familiar en el Estado, el *****causando ejecutoria el día ***.
- ****y ****procrearon cuatro hijos de*nombres*****
- ****y**** se encontraban libres de matrimonio a partir de la sentencia de divorcio ejecutoriada el ***, hasta el fallecimiento del segundo mencionado, el ***, **es decir después del divorcio solo vivió diez meses diez días.**

B) Testimonial consistente en las declaraciones de *** y ***, valorada en términos de los artículos **349 y 792** del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, quienes manifestaron que *** y ***, vivieron juntos como marido y mujer desde hace más de doce años, nunca se separaron, vivían en la calle *****esto



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

hasta que él falleció el *****estaban libres de matrimonio, porque *****estuvo casado pero se divorció en el año ***, procrearon cuatro hijos de nombres *****

Lo declarado por los testigos en este sentido es coincidente, además respecto a que vivieron juntos como pareja es susceptible de apreciarse a través de los sentidos, aunado al hecho que por la relación cercana se dieron cuenta por sí mismos de los hechos de los que deponen.

Por ende, aquellas declaraciones causan convicción, pues los atestes tienen capacidad para juzgar los hechos sobre los cuales depusieron, son testigos presenciales, dieron razón fundada de su dicho, su testimonio fue claro, preciso y coincidente, además no fueron obligados a deponer.

IV. Ahora bien, el concubinato no es sino el contrato consensual de tracto sucesivo, celebrado por una sola mujer y un solo hombre, libres de matrimonio, siempre que sin impedimentos legales para contraerlo hagan vida en común como si estuvieran casados de manera pública y permanente por un periodo mínimo de dos años.

Lo anterior sin soslayar la invalidez por extensión, acción de inconstitucionalidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de abril de dos mil diecinueve en el que se establece:

“SÉPTIMO. Se declara la invalidez por extensión de los artículos 143, en sus porciones normativas ‘de un solo hombre y una sola mujer’ y ‘perpetuar la especie’, 144, en su porción normativa ‘a la perpetuación de la especie o’, y 313 Bis, en su porción normativa ‘entre un hombre y una mujer’, del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que se refieren, respectivamente, al matrimonio y al concubinato; en la inteligencia de que todas las normas del orden jurídico del Estado de Aguascalientes, que regulan el matrimonio y el concubinato, deberán interpretarse y aplicarse en el sentido de que corresponden a los que se susciten entre dos personas de diferente o del mismo sexo.”

Por lo anterior, y considerando que del atestado de divorcio de ****y**** se obtiene que se disolvió su vínculo matrimonial mediante sentencia ejecutoriada el ***, es evidente que no se cumple con la condición del periodo mínimo de dos años precisado en líneas que antecede, ya que *** **estuvo en aptitud de iniciar un concubinato hasta la disolución de su matrimonio.**

En ese tenor, y al no haberse acreditado la temporalidad mínima de dos años, esto con independencia a que haya vivido con *** como marido y mujer desde que se encontraba unido en matrimonio con ***, es claro que la temporalidad de doce años de unión que indican los testigos, no puede tomarse en cuenta también para cumplir con el requisito de dos años para el concubinato, ya que **no se encontraban en condiciones de constituirlo al estar unido en matrimonio ****con******; y de la sentencia de divorcio ejecutoriada el ***, hasta el fallecimiento del segundo mencionado, el ***, **solamente transcurrieron diez meses diez días.**

Por tanto, se declara la inexistencia del concubinato que se pretende en términos de lo que establece el artículo **313-Bis** del Código Civil del Estado de Aguascalientes, siendo entonces **improcedentes** las presentes diligencias.

No soslaya esta Juzgadora que en escrito visible a foja treinta, la abogado patrono de la promovente de las diligencias, manifiesta su inconformidad con la oposición realizada por la Agente del Ministerio Público de la adscripción, señalando que no se tutela el interés superior de los menores hijos de ****y*****sin embargo, el objeto del presente trámite solamente involucra los intereses de dichas personas y no de los menores de edad, pues como se indicó en líneas que anteceden, la figura jurídica del concubinato se refiere al contrato consensual de tracto sucesivo, celebrado por una sola mujer y un solo hombre, libres de matrimonio, siempre que sin



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

impedimentos legales para contraerlo hagan vida en común como si estuvieran casados de manera pública y permanente por un periodo mínimo de dos años, pues los derechos inherentes a los menores, entre ellos los hereditarios, no derivan ni dependen de un concubinato de sus progenitores.

Por lo expuesto y fundado, **se resuelve:**

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las diligencias de jurisdicción voluntaria propuestas por ***.

SEGUNDO. Se declara que no se acreditó que la promovente vivía en concubinato estando libre de matrimonio, desde hace al menos dos años.

TERCERO. Se ordena expedir copias certificadas de la presente sentencia a costa de la parte interesada.

CUARTO. Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese.

A S Í, lo sentenció y firma la **licenciada Verónica Zaragoza Ramírez**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada Alejandrina Durón Chávez**, Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina, que autoriza. **Doy fe.**

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, lo que hace constar la **licenciada Alejandrina Durón Chávez**, Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina, de este juzgado. **Conste.**

L'RJGM*

El(La) Licenciado(a) Rosa de Jesús González Martínez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 2825/2021 dictada en cuatro de febrero del dos mil veintidós por la Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, consta de seis fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre y apellidos de la promovente y su pareja, nombre de los progenitores de ambos, de su hijos y testigos, así como ex cónyuge de la pareja, lugar y fecha de fallecimiento y matrimonio, lugares y fechas de nacimiento, domicilio, fecha de sentencia de divorcio, ejecutoria y juzgado, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.